



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2098-R-UNICA-2018

Ica, 13 de Setiembre de 2018

VISTO:

El Oficio N° 0724-D/OGCT-UNICA-2018 del 11 de Setiembre de 2018, de la Directora de la Oficina General de Cooperación Técnica, quien remite el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y el Instituto Nacional de Salud Pública S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el 7 de Setiembre de 2018 la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, representada por su Rector Dr. Anselmo Magallanes Carrillo, y de la otra parte, el Instituto Nacional de Salud Pública S.A.C., debidamente representada por su Gerente General Sr. Alexander Beltran Jaico, suscriben el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y el Instituto Nacional de Salud Pública S.A.C.;

Que, el objetivo del presente convenio es desarrollar programas de capacitación, a través de la modalidad de educación presencial y semi presencial;



Que, el presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, por un periodo de dos (02) años;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA S.A.C.** y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución al interesado y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento, trámite, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Apulaw
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



[Signature]
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé



[Signature]
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



CONV. N° 057-D/OGCT-UNICA-2018.

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA S.A.C.

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA**, con RUC N° 20148421014, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9 Urb. San José – Ica, debidamente representada por su Rector **Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO**, identificado con DNI N° 21439745, designado por resolución N° 23-2017-SUNEDU-02-15-02 y Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02, a quien en adelante se denominara **LA UNICA**; y de la otra parte el **EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA S.A.C**, con RUC N° 20602514154, con domicilio legal en Jr. Camana N° 135, Segundo Piso Urb. Municipal, cercado de Arequipa, debidamente representado por su Gerente General **Sr. ALEXANDER BELTRAN JAICO**, identificado con DNI N° 08166183, a quien en adelante se denominará **INNASAP**, en los términos siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- La Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley de Creación de **LA UNICA** N° 12495.
- Estatuto de **LA UNICA**.
- Reglamento de Coordinación , Alianzas Estrategias y Convenios con el Sector Público o Privado de **LA UNICA**, aprobado con Resolución Rectoral N° 1609-R-UNICA-2017.
- Constitución y Estatuto de **INNASAP**.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES.

LA UNICA, es una institución de educación superior con personería jurídica, creada por Ley N° 12495, regida por Ley Universitaria, Estatuto propio, Reglamento General y otros Reglamentos especiales, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica que le autoriza en su Art. 18° la Constitución Política del Estado, asimismo conforme a la Ley Universitaria N° 30220 y su Estatuto.

establecen como fines de la Universidad, formar profesionales de alto nivel académico, promotores del progreso socio-económico y cultural, en función de los requerimientos de la región y el país, asimismo realizar investigación científica, humanística y tecnológica, cuyos resultados son la enseñanza, la proyección social y la producción, orientados a resolver preferentemente los problemas regionales.

INNASAP, es una organización sin fines de lucro de Derecho Público; tiene como fines brindar capacitación de alta calidad y proponer aplicaciones tecnológicas capaces de contribuir a mejorar la calidad profesional de los estudiosos del derecho de las diferentes ciudades del país,



CONV. N° 057...-D/IOGCT-UNICA-2018.

así como resolver a través de la investigación y análisis exhaustivos los problemas que la sociedad requiera entender y afrontar.

También tiene como objetivo, el fortalecer los conocimientos para su aplicación en la práctica del profesional en las diferentes especialidades impartiendo conocimientos metodológicos y estrategias para elevar su capacidad de análisis en los problemas de sus organizaciones dentro del sector público y privado.

CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETIVO DEL CONVENIO

El objetivo del presente convenio es desarrollar programas de capacitación, a través de la modalidad de educación presencial y semi presencial

CLAUSULA CUARTA: ACUERDOS ESPECIFICOS.

Las actividades que **INNASAP**, proyecte realizar con **LA UNICA** en el marco del presente convenio deberán ser desarrolladas por ambas partes orientada a sus necesidades operacionales y presupuestarias.

Los acuerdos específicos para cada actividad serán considerados como anexos al presente convenio marco, en las cuales se precisará la descripción, los objetivos, actividades, propuestas, unidades responsables, recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y horarios, las obligaciones de las partes y en general todas las estipulaciones necesarias para una correcta realización.

CLAUSULA QUINTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES.

1. De INNASAP:

- 5.1.1. Gestionar, programar y ejecutar la realización de diplomados, congresos, jornadas, talleres, seminarios; así como programas y proyectos en el marco del presente convenio, con cobertura a nivel nacional.
- 5.1.2. Proporcionar a **LA UNICA** la información de cada una de las actividades académicas a desarrollarse, debiéndose detallar el lugar, fecha de inicio y culminación, costos y hora, de las actividades que realice **INNASAP**, en concordancia al presente convenio marco. Asimismo **INNASAP**, acompañará la relación de la plana docente con sus respectivos currículum vitae, por cada módulo de diplomados, congresos, jornadas, cursos, talleres, seminarios; así como programas y proyectos, para su autorización.
- 5.1.3. Gestionar y obtener en el marco del presente convenio la captación de recursos financieros para llevar a efecto todos los programas.
- 5.1.4. La impresión de los manuales educativos.
- 5.1.5. La selección y remuneración de los docentes y personal administrativo.



CONV. N° 057-D/OGCT-UNICA-2018.

- 5.1.6. El diseño y la estructura académica de diplomados, congresos, jornadas, cursos, talleres, seminarios; así como programas y proyectos.
- 5.1.7. El diseño, registro y control de los certificados y diplomas a ser entregados.
- 5.1.8. Tomar de su cuenta al personal idóneo y necesario para la elaboración, publicación, distribución del material de estudio.
- 5.1.9. Otorgar constancias de estudios, sin costo adicional para los alumnos.
- 5.1.10. Gestionar, planificar, organizar, desarrollar y supervisar los programas y cursos de extensión educativa, conjuntamente con **LA UNICA**.
- 5.1.11. Cumplir oportunamente con el registro de asistencia y actas de evaluación e informes en las fechas propuestas.
- 5.1.12. Cuidar en todo momento la imagen de **LA UNICA**, frente a personas, organismos e instituciones.
- 5.1.13. Para cada uno de los eventos académicos programados deberá presentar los planes de trabajos específicos a **LA UNICA**, para su autorización.
- 5.1.14. En caso de variar algún tema en un curso programado en el plan presentado se comunicará a **LA UNICA** para su conocimiento y autorización.
- 5.1.15. **INNASAP** informará a **LA UNICA** la relación de los participantes por cada actividad académica, el pago por todo concepto que realice cada uno de los participantes en los cursos, diplomados y otras actividades académicas programadas por **INNASAP** en concordancia a la Cláusula Sexta: De la Compensación.
- 5.1.16. Para la Firma de los Diplomas el **INNASAP**, deberá de realizar las compras por compensación de Convenio, de acuerdo a la solicitud y/o pedido de parte de la Oficina de Cooperación Técnica de **LA UNICA**, una vez realizadas las Compras por Compensación de Convenio, el **INNASAP**, presentara la Factura de Compras a la Oficina de Cooperación Técnica de **LA UNICA** debidamente legalizada.

5.2. De LA UNICA:

- 5.2.1. Brindar el auspicio académico específico a los certámenes académicos.
- 5.2.2. Firmar los diplomas de todos los alumnos que hayan concluido y aprobado las exigencias académicas requeridas y determinadas por **INNASAP**.
- 5.2.3. Supervisar el desarrollo de las actividades de acuerdo a los planes de trabajos especificados por **INNASAP** y verificación de documentos del convenio en ejecución. Esta supervisión estará a cargo de la Oficina General de Cooperación Técnica, para tal efecto **INNASAP**, cubrirá los gastos que comprende supervisión, pasajes, viáticos y otros (si es fuera de la ciudad de Ica) será de acuerdo a la escala de viáticos vigente de **LA UNICA**; si la supervisión es dentro de la ciudad de Ica los gastos serán equivalentes al 50% de la escala de viáticos.
- 5.2.4. **LA UNICA** autoriza que en los locales institucionales de **INNASAP**, la documentación relativa a las fichas de inscripción, dípticos, publicidad, carátulas



CONV. N° 057-D/OGCT-UNICA-2018.

- de los textos y demás documentos que se emitan, se promocióne su nombre y logotipo, previa visación.
- 5.2.5. Reconocer la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, a través de una Resolución emitida por **LA UNICA**.
 - 5.2.6. Revisar y autorizar los planes de trabajo de cada uno de los eventos académicos programados por **INNASAP**.
 - 5.2.7. Los diplomas, certificados que se expidan no otorgan grados académicos ni títulos profesionales, asimismo no otorga título de segunda especialización.
 - 5.2.8. En representación de **LA UNICA** los diplomas serán firmados por el Rector; y por **INNASAP** serán firmados por su Gerente General.

CLAUSULA SEXTA: DE LA COMPENSACION.

Queda establecido que **LA UNICA**, percibirá en compensación el equivalente al 30% del ingreso neto del pago por todo concepto que realice cada participante en los cursos, diplomados, y otras actividades académicas; en bienes de capital y servicios que serán solicitados a **INNASAP**; así mismo el **INNASAP** deberá de cubrir los gastos o viáticos correspondientes a las coordinaciones de compra o envío de los bienes o servicios solicitados.

El presente convenio no generará gasto alguno a **LA UNICA**.

CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN, COORDINACION Y CONTROL.

7.1. Las partes diseñarán e implementarán los mecanismos de supervisión que hagan posible la detección de problemas y dificultades en el desarrollo de las actividades previstas en el presente convenio marco. Igualmente establecerán los mecanismos de control previo, concurrente y posterior que sean necesarios.

7.2. La Oficina General de Cooperación Técnica, es la responsable del seguimiento, control y evaluación de cada uno de los convenios suscritos y sugerir su continuación o cancelación; en concordancia al Art. 24 del Reglamento de Coordinación, Alianzas Estratégicas y Convenios con el Sector Público o Privado de **LA UNICA**, aprobado con Resolución Rectoral N° 1609-R-UNICA-2017.

7.3. Para efectos de coordinación, tanto **INNASAP**, como **LA UNICA** designarán un representante respectivamente como coordinador:

Por **LA UNICA**: El Rector y/o la persona a quien designe.

Por **INNASAP**: El Gerente y/o la persona a quien designe.



CONV. N° 057.-D/OGCT-UNICA-2018.

Los coordinadores serán los responsables de la elaboración de los convenios específicos así como la ejecución, seguimiento, monitoreo, supervisión y evaluación de cada convenio específico que se desarrollarán en virtud al presente convenio marco, siendo ellos quienes mantendrán permanentemente informados a las autoridades de **LA UNICA** y **INNASAP**, acerca de la marcha de las actividades del presente convenio marco de acuerdo Reglamento de Coordinación, Alianzas Estrategias y Convenios con el Sector Público o Privado de **LA UNICA**, aprobado con Resolución Rectoral N° 1609-R-UNICA-2017.

7.4. Para llevar un adecuado control de las actividades académicas de los participantes que egresen y obtengan el diploma respectivo, se aperturarán tres libros de registros de diplomas, donde se registrará los datos de los participantes, mención del curso, horas cronológicas y créditos de las asignaturas, más la fecha de expedición, los libros estarán dos en poder de **LA UNICA** uno en la Oficina de Secretaría General, el segundo en la Oficina General de Cooperación Técnica y el tercero en poder **INNASAP** Los libros para el registro de diplomas serán donados por **INNASAP**.



CLAUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.



El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por un periodo de dos (02) años.

CLAUSULA NOVENA: CAUSALES DE LA SUSPENSION O CANCELACION.

9.1. Por no realizar actividades académicas durante 06 meses dentro del periodo de vigencia del convenio.

Por el incumplimiento de las cláusulas del presente convenio por parte de la Empresa **INNASAP**, **LA UNICA** realizará acciones legales correspondientes ante los jueces de la jurisdicción de Ica, así mismo **LA UNICA** obligatoriamente anulara los Libros Registros de los Cursos y Diplomados que se han realizado por parte de la Empresa, asimismo se realizar las respectivas publicaciones de anulación de Diplomas de los participantes en el Diario Oficial "El Peruano" y Diario de circulación local para su correspondiente anulación y conocimientos de los mismos.

El convenio quedará resuelto de pleno derecho.



CLAUSULA DECIMA: DE LAS MODIFICACIONES.

Cualquier modificación y/o aspectos no contemplados en el presente convenio marco, se efectuarán mediante adendas suscritas por los representantes de ambas instituciones, y formarán parte constitutiva, como anexos del presente convenio.



CONV. N° 007-D/OGCT-UNICA-2018.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio marco, se solucionará mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, brindando sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en el espíritu de colaboración mutua de las partes que celebran el presente convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, para los efectos del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito Judicial de Ica.



CLAUSULA ESPECIAL:

Si **INNASAP**, cambiase de domicilio legal tendrá que comunicar en su oportunidad a **LA UNICA**, a fin de hacerle llegar la documentación referente al convenio.



Enterados del texto del convenio marco, las partes acuerdan en firmarlo por quintuplicado, en la ciudad de Ica, a los 07 días del mes de Setiembre del año 2018.



[Handwritten signature]

Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO
Rector

Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica

[Handwritten signature]

Sr. ALEXANDER BELTRAN JAICO
Gerente General
El Instituto Nacional De Salud Publica S.A.C

